



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PAGO DE DEVENGADOS;
EXPEDIENTE N° 01506-2018-0-2506-JR-LA-01; DISTRITO
JUDICIAL DE UCAYALI – PUCALLPA. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**GONZALES ROJAS, ISABEL
ORCID: 0000-0002-0664-7986**

ASESOR

**VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESÚS
ORCID: 0000-0002-5592-488X**

CHIMBOTE – PERÚ

2022

TITULO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PAGO DE DEVENGADOS;
EXPEDIENTE N° 01506-2018-0-2506-JR-LA-01; DISTRITO
JUDICIAL DE UCAYALI – PUCALLPA. 2022**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Gonzales Rojas, Isabel
ORCID: 0000-0002-0664-7986

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Pucallpa, Perú

ASESOR

Villanueva Caverro, Domingo Jesús
ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Ramos Herrera, Walter
ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth
ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

RAMOS HERRERA, WALTER
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgtr. GUTIERREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

Mgtr. VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESÚS
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme la vida, la salud y la dicha de seguir esta hermosa carrera.

A mis hijos, por su apoyo incondicional, por sus consejos y el amor que me brindaron cuando sentía desfallecer.

Isabel Gonzales Rojas

DEDICATORIA

A Dios, por haberme regalado
salud para lograr mis objetivos.

A mis hijos, especialmente a mi hijo
Raulito quien es mi último hijo y a la vez
mi motor y motivo cada día está conmigo
motivándome.

Isabel Gonzales Rojas

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de devengados, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01506-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa, 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, devengados, motivación, y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on payment of accruals, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01506-2018-0-2402-JR- LA-01 Judicial District of Ucayali - Pucallpa, 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, high and very high; and of the second instance sentence: very high, high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, accrued, motivation, and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Índice general	viii
Índice de resultados	ix
I INTRODUCCIÓN	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	2
1.2 Problema de investigación	3
1.3 Objetivo de la investigación	4
1.4 Justificación de la investigación	5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1 Antecedentes	7
2.2 Bases teóricas	8
2.2.1 El proceso contencioso administrativo	8
2.2.1.1 Concepto	8
2.2.1.2 Finalidad	8
2.2.1.3 Principios aplicables	8
2.2.1.4 Objeto	8
2.2.1.5 Los sujetos del proceso	8

2.2.1.5.1 El juez	8
2.2.1.5.2 Las partes	8
2.2.2 La prueba	8
2.2.2.1 Concepto	8
2.2.2.2 La carga de la prueba en contencioso administrativo	8
2.2.2.3 La prueba documental	8
2.2.3 La sentencia	8
2.2.3 La sentencia	8
2.2.3.1 Concepto	8
2.2.3.2 La sentencia según la ley 27584	8
2.2.3.3 Lamotivación en la sentencia	8
2.2.3.3.1 Concepto de motivación	8
2.2.3.3.2 La motivación según el art.139 Inc. 5 de la constitución	8
2.2.3.4 El principio de congruencia	8
2.2.3.5 Recursos del proceso contencioso administrativo	8
2.2.4 El proceso urgente	8
2.2.4.1 Concepto	8
2.2.4.2 Procedimiento especial contencioso administrativo	8
2.2.4.3 Plazos del procedimiento especial	8
2.2.5 La prueba en el procedimiento especial	8
2.3 Marco conceptual	28
III . HIPÓTESIS	28
IV. METODOLOGÍA	28
4.1 Tipo y nivel de investigación	28
4.2 Diseño de la investigación	28

4.3 Unidad de análisis	28
4.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores	28
4.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	28
4.6 Procedimiento de recolección y, plan de análisis	28
4.7 Matriz de consistencia lógica	28
4.8 Principios éticos	28
V. RESULTADOS	28
5.1 Resultados	28
5.2 Análisis de los resultados	28
V. CONCLUSIONES	28
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	28
ANEXOS	28
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00855-2018-35-2402-JR-LA-02	28
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	28
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo)	28
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, clasificación de datos y determinación de la variable	28
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	28
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	28
Anexo 7. Cronograma de actividades	28
Anexo 8. Presupuesto	28

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado laboral de la corte superior de justicia de ucayali.....	53
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala superior especializada en lo civil y afines de la corte superior de justicia de Ucayali.....	55

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

Según el estudio realizado por Rueda (2016), considera que en la historia de la administración de justicia en el Perú, tuvo una connotación de género masculino. Ello se debe a que desde años atrás quienes administraban justicia eran jueces varones, sin embargo en el proceso evolutivo ha cambiado la figura obteniendo un rostro femenino en muchos de altos cargos de la administración de justicia. El estado peruano siempre tiene participación en muchos de los tratados internacionales de los derechos humanos, es así que, prohíbe en todos sus extremos la discriminación entre varones y mujeres, generando la igualdad entre ellos, y a su vez brindándoles el goce de los mismo derechos, garantías y obligaciones, pero sin embargo, teniendo en cuenta que las normas están claras y precisas en el tema de la discriminación, no viene siendo aplicada y que es de notar que la presencia de la mujer en cargos de funcionarios del estado es en minoría. Por ello, desde el siglo pasado se vienen desarrollando en pocos casos, procesos sobre la discriminación de género. Concluyendo que la discriminación de género en la administración del justicia en el Perú, se da por la compleja falta de construcción social y cultural que se elabora a partir de las diferencias de género.

Agüero (2004), detectó que la justicia en el Perú presenta muchas falencias y debilidades, la cual genera insatisfacción ante la sociedad, para ello se ha venido empleando mecanismos bien desarrollados para lograr cumplir los objetivos trazados por parte del estado peruano y de esa manera satisfacer las necesidades de la sociedad. Sin embargo una cosa es lo que los libros puedan decir y otra es la realidad, para el autor, la administración de justicia sigue siendo por medio del poder judicial un órgano poco confiable y que en muchas veces en el desarrollo de su ejercicio genera mucha insatisfacción. Se plantearon ideas de mejora para que el órgano que administra Justicia en el Perú, para que sea satisfactorio y eficaz para nuestra sociedad. El autor considera también a su vez que la crisis de la administración de justicia en el Perú no solo se da en ineficaz inseguridad fáctica

sino también en su doctrina misma, la cual no genera igual entre las partes que solicitan justicia y las que a su vez la administran.

Quiroga (2004), hace referencia, a la crisis que está pasando estos últimos siglos la administración de justicia en el Perú y que se ha venido arrastrando con el pasar del tiempo, dando múltiples propuestas de solución a esta, pero que poco o nada ha repercutido en la sociedad, continuando con esa ola de inseguridad. También el autor nos da a conocer que se involucró en el sistema de justicia a las partes del proceso, los abogados así como también a los magistrados, creyendo que de esa manera se lograra perder la inseguridad de la población para con un proceso judicial, pero fue muy poco la aceptación, generando esta a su vez el desentendimiento de estos, llamase al órgano que administra justicia (Poder Judicial) con la sociedad en su conjunto.

El presente trabajo está referido a la revisión de sentencias emitidas en un caso contencioso administrativo, que según la base teórica tiene por finalidad verificar si los actos emitidos por las autoridades administrativas son conforme a la Constitución y las leyes, por eso luego de revisar el expediente documentado sobre un proceso real, se formuló la siguiente pregunta:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de devengados, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01506-2018-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa. 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de devengados, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01506-2018-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa. 2022.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de devengados, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de devengados, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Los resultados reflejan la calidad de las sentencias emitidas que se obtuvo en base al hallazgo de datos contenidos en el texto de las sentencias revisadas, destacan por ejemplo la aplicación del principio de motivación, la valoración de las pruebas, asimismo, se garantizó el derecho de defensa de la parte demandada, y la aplicación de los alcances normativos que regulan el proceso contencioso administrativo.

El trabajo en su conjunto es relevante, por cuanto contribuye a la fijación de conocimientos empleado una metodología mixta, teoría y práctica, y los conocimientos obtenidos en los resultados, y lo que registra la base teórica es importante porque exige profundizar el conocimiento recurriendo a diversas fuentes, y su contrastación con un caso real, asimismo, aplicando la metodología, induce a la determinación de la calidad de las sentencias.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1 Investigaciones en línea

Vásquez, (2018) Presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de devengados según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00379-2015-0-2402- JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018, el objetivo, fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Castillo, (2018) Presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada :Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Cumplimiento de Acto Administrativo de Pago de Devengados Especiales , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00969-2012-0-3101-JR-CI-01, distrito judicial de Sullana – Sullana. 2018. Es una investigación cuantitativa cualitativa; exploratoria descriptiva; no experimental; retrospectiva, y transversal. El expediente fue elegido, mediante muestreo por conveniencia; el objeto de estudio, fueron las dos sentencias; y la variable de estudio, la calidad de las sentencias. La recolección de datos, fue por etapas utilizando una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, aplicando las técnicas de la observación y el análisis de contenido. Los resultados fueron: la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera sentencia, alta, alta y muy alta calidad; y de la segunda sentencia, alta, muy alta y muy alta calidad. En conclusión, la calidad de la primera sentencia fue alta calidad, y de la segunda, muy alta calidad,

respectivamente.

2.1.2 Investigaciones libres

Prado, (2019) Presentó el siguiente trabajo que lleva por título “Revocación de la pena suspendida y pago tardío de devengados alimentarios por sentenciados, Corte Superior de Lima Norte, 2018”, el objetivo general fue determinar cuáles son los efectos de la revocación de la pena suspendida en el pago tardío de los devengados alimentarios por los sentenciados en la Corte Superior de Lima Norte, 2018. Los fundamentos teóricos se sustentaron por Aguilar (2019), Álvarez y Grados (2016), Tucto (2018), García (2016), Herrera (2014) y otros. El tipo de estudio fue aplicada, en cuanto al diseño se aplicó la teoría fundamentada y se utilizaron tres instrumentos como son: las guías de entrevista, las fichas fuentes de análisis documentales y las fichas de análisis de normas nacionales. Como participantes de estudio se tuvo a 8 expertos en materia de derecho de familia y penal, entre abogados litigantes y jueces. Como resultado de la investigación se llegó a establecer que el pago tardío en el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los devengados no debe estar supeditada a una variación de la pena, esto es, de una pena suspendida a una revocación que sería efectiva, toda vez que el mismo deviene en innecesario y que afecta los intereses de cada uno de las partes, tanto del alimentante y alimentista. Se llegó a la conclusión que los efectos de la revocación de la pena suspendida en el pago tardío de los devengados alimentarios por los sentenciados son la privación de la libertad personal y la prisión efectiva en detrimento del obligado alimentante y la de su entorno familiar, principalmente los hijos, lo que consecuentemente ocasiona un grave perjuicio al entorno de su familia, principalmente los hijos del sentenciado.

Malca, (2019) Presentó la investigación que se titula “Principio del devengado y obligaciones tributarias en las fábricas de estructuras metálicas en Carabayllo, año 2019”, y tiene como objetivo analizar de qué manera el principio del devengado se relaciona con las obligaciones tributarias en las fábricas de estructuras metálicas en Carabayllo, año 2019, para ello se realizó una encuesta a 46 trabajadores de las empresas de estructuras metálicas en Carabayllo, dicho instrumento de medición fue la encuesta que media las variables Principio de devengado dividido en las dimensiones reconocimiento de ingresos y reconocimientos de gastos, mientras que la variable Obligaciones tributarias se dividió en normatividad legal y administración tributaria,

ya que el devengado es el reconocimiento de ingresos y gastos sin tomar el pago de estos sino la realización del bien o servicio y se relaciona con las obligaciones tributarias principalmente tomando como referencia la modificación del artículo 57 del impuesto a la Renta, con el cual se determina de forma tributaria el devengado. La investigación tiene como diseño de investigación básica, correlacional no experimental, ya que el estudio busca determinar la relación entre las variables mediante las respuestas obtenidas con el instrumento sin realizar algún experimento o manipulación. El resultado obtenido en la investigación mediante el software SPSS versión 25 nos permite determinar que existe relación entre el principio del devengado y las obligaciones tributarias en las fábricas de estructuras metálicas en Carabayllo año 2019 ya que se obtuvo el valor de correlación de 0,806 siendo un valor considerable aceptando la hipótesis presentado en el trabajo de investigación.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1 El proceso contencioso administrativo

2.2.1.1 Concepto

Según Danós Ordoñez “el precepto constitucional objeto de este comentario consagra el proceso contencioso-administrativo como un mecanismo para el control judicial de la legalidad de la actividad de la Administración Pública, mediante el cual los ciudadanos pueden acudir ante el Poder Judicial cuestionando las decisiones administrativas que lo afecten (Gutierrez, 2013)

2.2.1.2 Finalidad

La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Para los efectos de esta Ley, la acción contencioso administrativa se denominará proceso contencioso administrativo.

2.2.1.3 Principios aplicables

Se rige por los principios que se enumeran a continuación y por los del derecho procesal, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios del derecho procesal civil en los casos en que sea compatible:

1. Principio de integración.- Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo.
2. Principio de igualdad procesal.- Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado. Los principios más importantes son las siguientes:
3. Principio de favorecimiento del proceso.- El Juez no podrá rechazar liminalmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, si el juez tuviera cualquier duda de la procedencia de la demanda preferir darle trámite.
4. Principio de suplencia de Oficio.- El Juez debe suplir las deficiencias formales que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable.

2.2.1.4 Objeto

Según lo diserta (Gutierrez, 2013) los objetivos de un proceso contencioso administrativo son los siguientes: i) garantiza el equilibrio entre los poderes del Estado, porque permite que lo decidido (...) en cualquiera de los tres niveles ... puede ser revisado a pedido de parte por el Poder Judicial; ii) se refuerza el principio de legalidad (...); iii) Consagra el derecho subjetivo de los particulares para poder cuestionar ... que es un verdadero derecho a la tutela efectiva; iv) Se reserva constitucionalmente que todos los actos administrativos deben ser revisados mediante proceso-contencioso administrativo.(...) (pp.402-403)

2.2.1.5 Los sujetos del proceso

“Los Sujetos procesales son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesorio”. (Chirinos, 2019).

2.2.1.5.1 El juez

Los jueces son los garantes de los derechos que las leyes nos reconocen a todos. Sin jueces, no habría derechos porque no tendríamos forma de hacerlos cumplir. Juez es quien accede a la Carrera Judicial tras obtener la licenciatura o grado en Derecho, aprobar la oposición y recibir la Formación inicial, por lo que son los miembros del Poder Judicial de menor escalafón –dicho de forma más comprensible, los más modernos. (Velilla, 2019).

Desde esta premisa podemos tener una perspectiva de la forma para llegar hacer un juez, mencionándonos los requisitos para acceder a tener el grado de magistrado.

2.2.1.5.2 Las partes

De otro lado, pueden ser parte todas las personas, tanto físicas como de existencia ideal, o sean los entes susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones. En todo proceso intervienen dos partes: una que pretende en nombre propio o en cuyo nombre se pretende la actuación de una norma legal, por lo cual se le llama actora, y otra frente a la cual esa actuación es exigida por lo que se le llama demandada. (Bautista, 2014, pp.483-486).

Demandante

Hinostroza (1998), menciona: es aquel que ejercita la acción y plantea una pretensión encaminada a la obtención de un fallo a través del proceso. Es quien pide la intervención del poder judicial a efecto de poner fin a una controversia o incertidumbre jurídica. En los procesos no contenciosos o de jurisdicción voluntaria el término demandante es sustituido por el de peticionante o solicitante” (p. 208).

Demandado

Hinostroza (1998), sostiene: es el sujeto contra el cual se reclama la declaración correspondiente de la sentencia, surgiendo su condición de tal en la demanda.

2.2.2 La prueba

2.2.2.1 Concepto

Bustamante (2015), señala: la prueba, es vista como un derecho básico de los justiciables a producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Paralelamente, es vista también desde la perspectiva del juzgador, al que se le

reconoce un papel protagónico o para vigilar, orientar, explorar y gestionar los medios de prueba, reconociéndose además la necesidad de que cuente con poderes inquisitivos para investigar los hechos y decretar la actuación de medios probatorios de oficio (siempre que tales poderes sean ejercidos en armonía con el derecho de defensa, los derechos fundamentales y los valores superiores del ordenamiento jurídico político. (pag.82).

2.2.2.2 La carga de la prueba en contencioso administrativo

Elías (2019), sustenta: podemos entender a la carga de la prueba como una regla de juicio subsidiaria que le permitirá a los jueces resolver aquellas controversias cuando, luego de agotarse toda la actividad probatoria, consideren que ninguna de las afirmaciones sobre un hecho realizadas por las partes ha quedado acreditada.

2.2.2.3 La prueba documental

- Resolución Administrativa N° 343-2018-HRP-UP, de fecha 04 de octubre del 2018, fojas 06/08, por lo que resulta pertinente evaluar los actuados administrativos que dieron origen al presente proceso, estableciendo si la demandada ha cumplido con el ordenamiento jurídico en general, sin que ello signifique inmiscuirse en sus funciones autónomas.
- se aprecia que la Resolución Administrativa N° 343-2018-HRP-UP, de fecha 04 de octubre del 2018, fojas 06/08, resolución que resuelve en su artículo primero: Declarar procedente lo solicitado por la administrada M.S.A, en su condición de Heredera Universal del ex servidor J.T.I, personal cesante del H.R.P., los derechos labores previsto en el artículo 1° del D.U N° 37-94-PCM, deduciendo licencias, sin licencias, goce de haberes desde el 01 de julio de 1994 hasta diciembre del 2013; y Reconocer en calidad de devengados la obligación principal e intereses, según [...],y el cuadro que se detalla: M.S.A (Heredera Universal de J.T.I), DNI. 00002819, Nivel- STB, con una obligación de: S/. 77,749.53 soles (Obligación Principal del D.U N° 037-94-PCM- Art. 1°) + S/.98,756.38 soles (Intereses al 31.07.2017 del D.U N° 037-94-PCM- Art. 1°), total de deuda a pagar, por la suma de S/.176,505.91 soles, más el

pago de los intereses legales laborales generados a partir de la presentación de la demanda sobre el monto de la obligación de S/. 176,505.91 soles, [...].

2.2.3 La sentencia

2.2.3.1 Concepto

Es una orden judicial de carácter individual, pero a su vez concreto, veraz y apelable, emitida por la máxima autoridad encargada de administrar justicia (juez), admitiendo o rechazando en base a su doctrina cualquier pretensión presentada en la demanda. (Rioja, 2013).

2.2.3.2 La sentencia según la ley 27584

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

1. La nulidad, total o parcial, o ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.
2. El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.
3. La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
4. El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
5. El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.(Artículo 40

de la Ley, 27584 pág. 09)

2.2.3.3 La motivación en la sentencia

2.2.3.3.1 Concepto de motivación

Exs la justificación en la decisión judicial, es decir que si una sentencia esta motiva entonces quiere decir que está debidamente justificada. Considerada esta perspectiva de motivación, se da lugar a dos posibilidades: puede ser considerada justificada si tuviera razones suficientes que funden sobre ella; y por otra parte, las justificaciones no solo deben estar debidamente razonadas sino también expresadas, de forma analítica en la sentencia. (Ferrer, 2011).

2.2.3.3.2 La motivación según el art.139 Inc. 5 de la constitución

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (Artículo 139 Inc. 5 de la constitución)

2.2.3.4 El principio de congruencia

El principio de congruencia, es la decisión unilateral emitida por el juez y que expresa tácitamente mediante una resolución judicial (autos y sentencias), puesto a que no todo limitación de este principio, la cual es dictaminar veredicto y hacer que se cumpla frente a lo que la pretensión está solicitando, sin entrar en otro tipo de controversia que no hay sido en el proceso. (Rojas, 2016).

Las principales exigencias son la relación de la materia, las partes y los hechos de un caso en un proceso judicial, mediante la resolución del órgano jurisdiccional competente. Para que exista congruencia debe darse en tres supuestos: sujetos del proceso, hechos y el objeto del juicio. Nuestro ordenamiento jurídico sustantivo suscribe que el artículo VII del Título Preliminar que el Juez y el Derecho, son las partes fundamentales para que se dé la congruencia, ya que el juez debe aplicar correctamente el derecho para

el mejor funcionamiento del proceso, siendo esta orden en muchos extremos erróneas y poco aceptadas por las partes. (De los Santos, 2015).

2.2.3.5 Recursos del proceso contencioso administrativo

En el proceso contencioso administrativo proceden los siguientes recursos:

1. El recurso de reposición contra los decretos a fin de que el Juez los revoque.
2. El recurso de apelación contra las siguientes resoluciones:
 - 2.1 Las sentencias, excepto las expedidas en revisión.
 - 2.2 Los autos, excepto los excluidos por ley.
3. El recurso de casación contra las siguientes resoluciones:
 - 3.1 Las sentencias expedidas en revisión por las Cortes Superiores;
 - 3.2 Los autos expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso. El recurso de casación procede en los casos que versen sobre pretensiones no cuantificables. Tratándose de pretensiones cuantificables, cuando la cuantía del acto impugnado sea superior a 140 Unidades de Referencia Procesal (U.R.P) o cuando dicho acto impugnado provenga de autoridad de competencia provincial, regional o nacional; y, por excepción, respecto de los actos administrativos dictados por autoridad administrativa distrital, cuando la cuantía sea superior a 140 Unidades de Referencia Procesal (U.R.P). En los casos a que se refiere el artículo 26 no procede el recurso de casación cuando las resoluciones de segundo grado confirmen las de primera instancia, en caso de amparar la pretensión.
4. El recurso de queja contra las resoluciones que declaren inadmisibles e improcedentes el recurso de apelación o casación. También procede contra la resolución que concede el recurso de apelación con un efecto distinto al solicitado. (TUO. D.S. 013-2008-JUS)

2.2.4 El proceso urgente

2.2.4.1 Concepto

Los casos donde procese el proceso urgente están plasmados en el artículo 26 de D.S. N° 013-2008-JUS, en los siguientes términos: “Este proceso se tramita las siguientes

pretensiones:

1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.
2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a lo que se encuentre obligado por el mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
3. Las relativas a materia provisional en cuanto se refieren al contenido esencial del derecho a la pretensión. Para su tutela la demanda y sus recaudos concurrentemente debe existir los siguientes elementos: a) interés tutelable cierto y manifiesto; b) necesidad impostergable de tutela y c) que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado.”

2.2.4.2 Procedimiento especial contencioso administrativo

“Se tramita en este procedimiento todas las pretensiones no previstas en el art. 26 que corresponde al proceso urgente. Con la finalidad de diseñar el presente trabajo se opta por seguir las etapas del proceso civil” (Art.28 del D.S. N° 013-2008-JUS).

2.2.4.3 Plazos del procedimiento especial

Los plazos previstos en esta ley se computan desde el día siguiente de recibida la notificación. Los plazos aplicables son:

- a) Tres días para interponer tacha u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tiene por ofrecidos;
- b) Cinco días para interponer excepciones o defensas, contados desde la notificación de la demanda;
- c) Diez días para contestar la demanda, contados desde la notificación de la resolución que la admite a trámite;
- d) Quince días para emitir el dictamen fiscal o devolver el expediente al órgano jurisdiccional, contados desde su recepción;
- e) Tres días para solicitar informe oral, contados desde la notificación de la resolución que dispone que el expediente se encuentra en el estado de dictar sentencia;
- f) Quince días para emitir sentencia, contados desde la vista de la causa. De no haberse solicitado informe oral ante el Juez de la causa, el plazo se computará desde la notificación a las partes del dictamen fiscal o de la devolución del expediente por el

Ministerio Público.

g) Cinco días para apelar la sentencia, contados desde su notificación.

2.2.5 La prueba en el procedimiento especial

La prueba es todo lo que se ha recabado en el procedimiento administrativo, salvo que exista nuevos o sobre hechos que han sido conocidos con posterioridad; en estos supuestos podrá acompañar los respectivos medios probatorios.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de devengados, en el expediente N° 01506-2018-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de devengados del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de devengados del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a

ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del

investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01506-2018-0-2402-JR-LA-01, que trata sobre pago de devengados.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO DE DEVENGADOS; EXPEDIENTE N° 01506-2018-0-2402-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI– PUCALLPA. 2022

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de devengados, en el expediente N° 01506-2018-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial Ucayali – Pucallpa. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia pago de devengados, en el expediente N° 01506-2018-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial Ucayali – Pucallpa. 2022.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia pago de devengados, en el expediente N° 01506-2018-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial Ucayali – Pucallpa., ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de devengados, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de devengados, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de devengados del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de devengados, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de devengados, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de devengados del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de devengados. Primer Juzgado Laboral de la corte superior de justicia de Ucayali

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana						

		Motivación del derecho					X	20	[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana						
						X			[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de devengados. La Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte			2	4	6	8	10		[17 - 20]						Muy alta
									[13 - 16]	Alta						

5.2. Análisis de los resultados

Del estudio de los resultados alcanzados en la presente investigación acerca de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de devengados, en el expediente en estudio se demostró que para ambas sentencias se obtuvieron niveles de calidad muy alta, guardando conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

Respecto a la primera sentencia

Basado al análisis realizado a la calidad de sentencia sobre pago de devengados señalado en el expediente N° 01506-2018-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, en la cual se observó la valoración de muy alta en ambas instancias, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales analizado en el caso.

Referido a la sentencia de primera instancia

La calificación que se ha dado a la primera instancia fue de muy alta, la sentencia fue emitida por el primer Juzgado laboral de la corte superior de justicia de Ucayali de fecha 29 de octubre del 2018. Asimismo la calificación que se dio a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y mediana.

1. Calidad de la parte expositiva calificada de muy alta. Donde la introducción postura de partes calificado como muy alta y muy alta.

La introducción y en la postura de partes se cumple con los 5 parámetros previsto.

Según Rioja (2017) manifestó “la sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis”.

Por otra parte De Santo (1988) señaló que “los *resultandos* constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión” (p.17)

De acuerdo a la sentencia emitida en el expediente estudiado sobre pago de devengados N° 01506-2018-0-2402-JR-LA-01, en donde consta que cumple con los criterios establecidos y específica en la introducción y la postura de partes, finalmente en la parte expositiva la cual tuvo la finalidad de individualizar los sujetos procesales, pretensiones y el objeto sobre el cual recae el pronunciamiento.

2. Calidad de la parte considerativa valorado como alta. Donde la motivación de hecho y de derecho se ha calificado como mediana y muy alta

Motivación de hecho, se ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos, de las cuales no aplico debidamente con la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, si se ha logrado cumplir con los 5 puntos establecidos.

En esta etapa se centra que analizar la motivación de la sentencia, en la cual se analiza los fundamentos del hecho y el derecho, así como la evaluación dada a los medios probatorios en el proceso. Así lo manifiesta Hans Reichel “*los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho*” (p.217)

Rioja (2017) señala que bajos lo fundamentos o motivación la mista que el juez adoptara para sustentar la decisión, el juez tiene la responsabilidad de evaluar los hechos alegados y los medios de prueba presentados por las partes, para luego ser analizados y solo priorizara los más relevantes para la toma de decisión.

De acuerdo a la sentencia que se ha estudiado sobre pago de devengados en el expediente N° 01506-2018-0-2402-JR-LA-01, primeramente, se planteó los puntos controvertidos base en la cual el juez se enfatizara para tomar su decisión respecto al caso, en la motivación de los hechos el propósito es determinar si procede o no declarar y reconocer judicialmente el pago de devengados entre A y O conforme a los medios probatorios presentados.

3. Calidad de la parte resolutive valorado como alta. Donde la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue calificada de muy alta y alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia se cumple debidamente con todos los parámetros previstos, por otro lado, en la descripción de la decisión solo se ha omitido a quien corresponde el pago de costas y costos.

Finalmente, el fallo en un proceso es emitido por la juez, luego de un análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes.

De Santos señala que “la sentencia concluye con la denominada **parte dispositiva o fallo** propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal” (p.21)

Finalmente, para el presente caso en la primera instancia el juez declarar fundada el pago de devengados interpuesta por A contra O.

Referido a la sentencia de segunda instancia

En la sentencia de segunda instancia la calificación fue de alta, dicha sentencia ha sido emitida por la Sala especializada. Asimismo, la calificación dada a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y alta

4. Calidad de la parte expositiva valorado como muy alta. Donde la introducción y postura

de partes las cuales se calificaron como muy alta y alta.

En la introducción se ha observado que cumplió debidamente en señalar los datos informativos respecto al expediente.

En lo que respecta la postura de partes no se ha cumplido en señalar de forma clara y concreta las pretensiones que formulan en la impugnación de la parte demandada.

Para Cárdenas (2008) refiere que en la parte expositiva de la sentencia se narra de manera sucinta las secuencias de los actos procesales. En el presente estudio respecto al pago de devengados se identificó que señala de manera clara y precisa las partes procesales, señala el juez que está encargado de resolver dicho caso, describe los fundamentos impugnatorios tanto de hecho como derecho, señala la resolución que contiene la sentencia de segunda instancia.

5. Calidad de la parte considerativa calificada como alta. Donde la motivación de hecho y de derecho ha sido calificados como muy alta y muy alta.

En la motivación de los hechos de los 5 parámetros solo se cumplió con 3, por la cual se omitieron 2 referido a la valoración conjunta de los medios probatorios que se presentaron así mismo la aplicación de la sana crítica. En la motivación de derecho, se cumplió los 5 parámetros.

Obando (2013) señala que la valoración no es otra cosa que la aceptabilidad de los resultados probatorios. La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio realizados por el juez a partir de la información brindada por la partes del proceso. Por otra parte a sana crítica es un proceso racional donde el juez debiera utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión.

Para el presente estudio sobre pago de devengados en la segunda instancia, ya no se presentaron nuevos medios probatorios por lo cual el juez no valora ninguno, si no mas verifica que se realizó una debida valoración de los medios probatorios presentados en la primera instancia lo cual permitio escarecer los hechos para su decisión final. (Expediente N° 01506-2018-0-2402-JR-LA-01)

6. La calidad de la parte resolutive fue valorado como alta. Donde la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificaron de mediana y alta.

En la aplicación del principio de congruencia, se observó que se cumple adecuadamente con 3 parámetros, asimismo se omitió 2 puntos, el juez en segunda instancia no resolvió las pretensiones manifestadas en la impugnación por la parte demandada, asimismo no se aplica debidamente las dos reglas precedentes en la impugnación.

Y finalmente en la descripción de la decisión, se confirma el fallo dado en la sentencia de primera instancia, quedado así finalizada el proceso.

La parte resolutive de la sentencia contiene la decisión emitida del juez en su fallo, asimismo en la sentencia de segunda instancia del caso analizado se confirma el fallo dado en la sentencia de primera instancia.

VI. CONCLUSIONES

De conformidad al análisis doctrinario, jurisprudencial y normativo realizado, sobre el pago de devengados en el expediente N° 01506-2018-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali; se ha concluido lo siguiente:

- a) En la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta, dado que en el desarrollo del proceso pago de devengados no se incurrió en ninguna causal de nulidad, se evidencio que la parte demandada realizó las actuaciones conforme al procedimiento en el debido proceso y el objeto de reclamar el derecho obtenido en l resolución.

- b) En la sentencia de segunda instancia se evidencio también que el órgano jurisdiccional aplico los derechos sustantivos de acuerdo a los hechos, el demandado ejecuto su derecho de apelar con el objeto de una nueva revisión, la misma que fue evaluado por el juez y quien emite sentencia confirmando.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo, (2018) *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre cumplimiento de acto administrativo de pago de devengados especiales En El Exp. 0969- 2012- 0-3101-JR-CI-01 Del Distrito Judicial De Sullana– Sullana. 2018*. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3571/CUMPLIMIENTO_MOTIVACION_CASTILLO_ALVARADO_CARLOS_JAVIER.pdf?sequence=1&isAllowed
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Malca, (2019) Principio del devengado y obligaciones tributarias en las fábricas de estructuras metálicas en Carabayllo, año 2019, recuperado de:

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/65702/Malca_HSE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Prado, (2019) Revocación de la pena suspendida y pago tardío de devengados alimentarios por sentenciados, Corte Superior de Lima Norte, 2018. Recuperado de:

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/53020/Prado_PMI-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Vásquez, (2018) *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre*

pago de devengados En El Exp. 00379- 2015- 0-2402-JR-LA-01 Del Distrito Judicial De Ucayali– Pucallpa. 2018. Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9283/CALIDAD_PAGO_DE_DEVENGADOS_ADMINISTRATIVO_VASQUEZ_PINEDO_JULIAN.pdf?sequence=4

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-sup0-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL
EXPEDIENTE:**

SENTENCIA N° 698 -2018-1er JT-CSJU/MCC

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES

Pucallpa, veintinueve de octubre Del año dos mil dieciocho.

I. PARTE EXPOSITIVA:

1. ASUNTO: Es motivo la demanda de folios 12/13, presentada por la ciudadana MARGARITA SAAVEDRA AMASIFUEN VDA DE TEJADA, contra el HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, con citación al Procurador Público de dicha entidad, solicita se ordene a la demandada el cumplimiento del acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa N° 343-2018-HRPUP, de fecha 04 de octubre del 2018, fojas 06/08, resolución que resuelve en su artículo primero: Declarar procedente lo solicitado por la administrada Margarita Saavedra Amasifuen Vda. De Tejada, en su condición de Heredera Universal del ex servidor Jorge Tejada Iberico, personal cesante del Hospital Regional de Pucallpa, los derechos labores previsto en el artículo 1° del D.U N° 37-94-PCM, deduciendo licencias, sin licencias, goce de haberes desde el 01 de julio de 1994 hasta diciembre del 2013; y Reconocer en calidad de devengados la obligación principal e intereses, según [...],y el cuadro que se detalla: Margarita Saavedra Amasifuen Vda. De Tejada (Heredera Universal de Jorge Tejada Iberico), DNI. 00002819, Nivel- STB, con una obligación de: S/.77,749.53 soles (Obligación Principal del D.U N° 037-94-PCM- Art. 1°) + S/.98,756.38 soles (Intereses al 31.07.2017 del D.U N° 037-94-PCM- Art. 1°), total de deuda a pagar, por la suma de S/.176,505.91 soles, más el pago de los intereses legales laborales generados a partir de la presentación de la demanda sobre el monto de la obligación de S/. 176,505.91 soles, [...]. 2. ANTECEDENTES: 2.1 Presentada la demanda a folios 12/13 y, admitida a trámite en vía Proceso Urgente mediante Resolución uno conforme obra a folios 14/15, se notifica al HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, con citación del Procurador Público de dicha entidad; 2.2 Por Escrito N° 14550-2018, la demandada a través del Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ucayali, contesta y absuelve el traslado de la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicitando se declare

improcedente conforme a los términos del primero al sexto considerando de su escrito; 2.3 El escrito de contestación fue proveído mediante Resolución número dos, se tiene por absuelto la demanda, y se dispone poner los autos a despacho para sentenciar; 2.4 Por ello, encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia, la misma que se emite en este acto procesal con arreglo a Ley; II. FUNDAMENTOS PRIMERO: Es finalidad de todo proceso el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la Paz Social, Principio Procesal consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en aplicación supletoria para el presente proceso contencioso administrativo por remisión de la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo. SEGUNDO: La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado, “tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; se crea un medio técnico jurídico para el control de los órganos administrativos por el Órgano Jurisdiccional y lograr así la defensa del orden jurídico contra los abusos y desviaciones y para la solución de los conflictos surgidos entre los particulares y la administración pública, con motivo de la lesión sufrida por aquellos a consecuencia de tales abusos y desviaciones del poder. El proceso Contencioso Administrativo busca asegurar el mantenimiento del orden público al imponer a la Administración conducirse dentro del respeto a las reglas jurídicas reguladoras del ejercicio de sus facultades y prerrogativas y permitir a los afectados por la actuación pública a oponerse1. TERCERO: El Artículo 24° de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo.- referido al Proceso Urgente, delimita que se tramita como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones: 1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo. 2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. 3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión. Para conceder la tutela urgente se

requiere que del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe: a) Interés tutelable cierto y manifiesto, b) Necesidad impostergable de tutela, y c) sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado.". Y el Artículo "24 A.- referido a las Reglas de Procedimiento, refiere que cualquiera de las pretensiones a que se refiere el presente artículo será tramitada, bajo responsabilidad de quien lo pide, como medida urgente previo traslado a la otra parte por el plazo de tres días. Vencido el plazo, con o sin absolución de la demanda, el Juez dictará en la sentencia la medida que corresponda a la pretensión invocada dentro del plazo de cinco días. CUARTO: Bajo la citada normatividad, y conforme a los términos de la demanda, debe determinarse si la entidad emplazada está obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 343-2018-HRP-UP, de fecha 04 de octubre del 2018, fojas 06/08, por lo que resulta pertinente evaluar los actuados administrativos que dieron origen al presente proceso, estableciendo si la demandada ha cumplido con el ordenamiento jurídico en general, sin que ello signifique inmiscuirse en sus funciones autónomas. QUINTO: De la revisión y análisis de autos, se aprecia que la Resolución Administrativa N° 343-2018-HRP-UP, de fecha 04 de octubre del 2018, fojas 06/08, resolución que resuelve en su artículo primero: Declarar procedente lo solicitado por la administrada Margarita Saavedra Amasifuen Vda. De Tejada, en su condición de Heredera Universal del ex servidor Jorge Tejada Ibérico, personal cesante del Hospital Regional de Pucallpa, los derechos labores previsto en el artículo 1° del D.U N° 37-94-PCM, deduciendo licencias, sin licencias, goce de haberes desde el 01 de julio de 1994 hasta diciembre del 2013; y Reconocer en calidad de devengados la obligación principal e intereses, según [...],y el cuadro que se detalla: Margarita Saavedra Amasifuen Vda. De Tejada (Heredera Universal de Jorge Tejada Ibérico), DNI. 00002819, Nivel- STB, con una obligación de: S/. 77,749.53 soles (Obligación Principal del D.U N° 037-94-PCM- Art. 1°) + S/.98,756.38 soles (Intereses al 31.07.2017 del D.U N° 037-94-PCM- Art. 1°), total de deuda a pagar, por la suma de S/.176,505.91 soles, más el pago de los intereses legales laborales generados a partir de la presentación de la demanda sobre el monto de la obligación de S/. 176,505.91 soles, [...]. SEXTO: De ello se desprende que la accionante acude al órgano jurisdiccional, en vía de proceso contencioso administrativo urgente, con el objeto

esencial de exigir el cumplimiento de la resolución administrativa en cuestión, lo que significa que se reconozca a su favor la emisión del acto administrativo que ordene el pago por concepto de los derechos laborales previstos en el artículo 1° del D.U N° 037-94-PCM. SEPTIMO: Asimismo corresponde verificar si la recurrente cumplió con el requisito establecido en el Artículo 21° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. N° 1067, que si bien prescribe: “No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: ...2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5° de esta Ley². En este caso exige que el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente. OCTAVO: Al respecto, se verifica que la accionante cumplió este requisito a fojas nueve respecto a la Resolución Administrativa N° 343-2018-HRP-UP, de fecha 04 de octubre del 2018, fojas 06/08; requerimiento ante el cual la entidad no ha dado hasta la fecha respuesta alguna. NOVENO: Siendo ello así, se tiene que se ha verificado como a pesar del tiempo transcurrido desde la emisión de la resolución administrativa en cuestión y del requerimiento expreso de la demandante para que la administración pública cumpla con su deber, la entidad demandada ha sido renuente; postergándose el referido pago hasta la fecha, lo que constituye la renuncia tácita de la demandada, de efectuar gestiones administrativas para efectivizar el abono del monto reconocido por la propia demandada. DÉCIMO: En tal sentido, siendo que el acto administrativo por cumplir tiene el carácter de firme, contiene un mandato vigente, cierto y claro, no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, es de ineludible y obligatorio cumplimiento, es incondicional y no ha sido objeto de nulidad, teniendo la calidad de cosa decidida; además, que los argumentos de la accionada no han desvirtuado la pretensión reclamada al no incorporar al proceso medio probatorio alguno con dicho fin, debe ser declarada fundada. DÉCIMO PRIMERO: Referente al extremo del pago de los intereses legales, es atendible su otorgamiento y debe señalarse que conforme a lo solicitado en la demanda (fojas 12), resulta importante traer a comentario el Pleno

Jurisdiccional Supremo en Materia Contencioso Administrativa, llevado a cabo el 27 y 28 de octubre de 2008, en donde se acordó que: “(...) el no pago oportuno obliga al pago de intereses sin necesidad de la intimación. Aun cuando no se hubiera incluido expresamente en la demanda, el juez constitucional y el contencioso administrativo, constitucional también, a partir de la vigencia de la Ley N° 27584, está facultado a incorporar en la demanda el pago de intereses, por la normatividad vigente y por los precedentes constitucionales y por los precedentes jurisprudenciales.”. DÉCIMO SEGUNDO: Por otro lado, debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 1245 del Código Civil, en el que se establece: “Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal”; asimismo, en el artículo 1244 del código acotado se prevé: “La tasa de interés legal es fijada por el Banco de Reserva del Perú”; es así, que de manera referencial, respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal Constitucional en diversas sentencias como la recaída en los Expedientes N° 2542-2007- AA/TC, y N° 0178-2004-AA/TC, ha precisado que a dicha pretensión aplicable a los devengados de una acreencia (suma líquida), se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 1242° y siguientes del Código Civil, en ese sentido, se precisa que los intereses dispuestos en la presente demanda, son los intereses legales, los mismos que deben ser aplicados solamente al capital. DÉCIMO TERCERO: Siendo así, el extremo de la pretensión del pago de intereses legales resulta amparable. DÉCIMO CUARTO: En cuanto al pago de los costos y costas del proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 50 del Decreto Supremo 013-2008-JUS, las partes del Proceso Contencioso Administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas. III. PARTE RESOLUTIVA: Por los fundamentos expuestos, la Juez del Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, impartiendo Justicia a nombre de la Nación y con criterio de conciencia: DECLARO: FUNDADA la demanda presentada por la ciudadana MARGARITA SAAVEDRA AMASIFUEN VDA DE TEJADA, contra el HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, con citación al Procurador Público de dicha entidad, en consecuencia: 1. ORDENO que la demandada HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir acto administrativo que ordene el pago a la demandante dentro del plazo de TREINTA DIAS de notificado, de los montos

siguientes: S/. 77,749.53 soles (Obligación Principal del D.U N° 037-94-PCM- Art. 1°) + S/. 98,756.38 soles (Intereses al 31.07.2017 del D.U N° 037-94-PCM- Art. 1°), total de deuda a pagar, por la suma de S/.176,505.91 soles, por concepto de los derechos laborales previstos en el artículo 1° del D.U N° 037-94-PCM, conforme se encuentra así reconocido en la Resolución Administrativa N° 343-2018-HRPUP, de fecha 04 de octubre del 2018, fojas 06/08, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa que así lo ordene; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° y 47 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. 2. DISPONGO el pago de intereses legales devengados de la asignación amparada que se liquidaran en la ejecución de la sentencia, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad. 3. Sin costos y Costas del proceso.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Pucallpa, veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.-

VISTOS: En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede; interviene como ponente el señor Juez Superior ROSAS TORRES. I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN: Es materia de apelación la Resolución N° 03, que contiene la Sentencia N° 698-2018-1er JTCSJUC/MCC, de fecha 29 de octubre de 2018, obrante de folios 30-35, que falla: Declarando: FUNDADA la demanda presentada por la ciudadana MARGARITA SAAVEDRA AMASIFUEN VDA DE TEJADA, contra el HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, con citación al Procurador Público de dicha entidad, en consecuencia: 1.-ORDENO que la demandada HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir el acto administrativo que ordene el pago a la demandante dentro del plazo de TREINTA DIAS de notificado, de los montos siguientes: S/. 77,749.53 soles (Obligación Principal del D.U N° 037-94-PCM- Art. 1°) + S/. 98,756.38 (Intereses al 31.07.2017 del D.U N° 037-94-PCM- Art. 1°), total de deuda a pagar, por la suma de S/.

176,505.91 soles, por devengados más intereses legales provenientes del D.U N° 37-94-PCM, conforme se encuentra así reconocido en Resolución Administrativa N° 343-2018-HRP-UP, de fecha 04 de octubre del 2018, folios 06/08, con lo demás que contiene. II. FUNDAMENTOS DEL MEDIO IMPUGNATORIO PROPUESTO: De folios 41-43, obra el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional de Ucayali, manifestando como agravio: que se ha dictado una sentencia sin efectuar un detenido estudio de la controversia existente entre ambas partes, así como las normas jurídicas sobre las cuales discurre el tema litigioso, vulnerando principios de garantía de la administración de justicia, tales como el Principio de la Tutela Jurisdiccional efectiva y el debido proceso. III. CONSIDERACIONES DE LA SALA PARA RESOLVER: Procedencia del Proceso Contencioso Administrativo Vía Proceso Urgente. 1. Conforme a lo previsto en el artículo 26° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, se tramita como proceso urgente (...) 2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme; es así que en su Artículo 5° dispone: En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...) 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme (...). 2. Resulta importante precisar que, el artículo 21° inciso 2) de la Ley acotada, prescribe: No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: (...) 2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5 de esta Ley. En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente. 3. De la norma antes mencionada, se entiende que en el proceso contencioso administrativo, se podrá solicitar en vía proceso urgente el cumplimiento de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme, ello de comprobarse la renuencia u omisión en su

cumplimiento por parte de la Administración. 4. Ahora bien, de autos aparece que la demandante acude al órgano jurisdiccional, para que se le reconozca a su favor la emisión del acto administrativo que ordena el pago de devengados e intereses legales provenientes del Decreto de Urgencia 037-94-PCM, que ha sido expresamente determinado y reconocido por la propia Administración la que, incluso, ha expedido la Resolución Administrativa N° 343-2018-HRP-UP, de fecha 04 de octubre de 2018, obrante a fojas 06-08, por lo que lo que en este proceso corresponde solo dilucidar, la inactividad material de la Administración, entendida ésta como la omisión o ausencia de una actuación administrativa debida, que no consiste en la emisión de un acto jurídico (de cualquier tipo), sino en un no hacer o no dar (o no pagar) de muy distinta naturaleza. 5. Siendo así, la vía procedimental de proceso urgente, se encuentra habilitada, para el presente caso. Análisis del caso 6. Precisado lo cual, de los términos de la demanda de folios 12-13, es de advertirse que la accionante petitiona el cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 343-2018-HRP-UP, de fecha 04 de octubre de 2018, obrante en copias certificadas a fojas 06-08; la misma que le reconoce el derecho a percibir el pago de devengados más intereses legales provenientes del Decreto de Urgencia 037-94-PCM por la suma total de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCO CON 91/100 SOLES a favor de MARGARITA SAAVEDRA AMASIFUEN VDA DE TEJADA, en su condición de heredera de Jorge Tejada Ibérico, según cuadro inserto en la resolución en mención. 7. De la revisión y análisis de la documentación obrante en autos se llega a determinar lo siguiente: 1) La demandante acredita tener reconocido su derecho en la Resolución Administrativa N° 343-2018-HRP-UP, de fecha 04 de octubre de 2018, obrante a fojas 06-08, expedida por el Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Pucallpa, en la que se resuelve reconocer el derecho a percibir un pago por concepto de devengados más intereses legales derivados de la aplicación del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, desde julio de 1994 hasta diciembre de 2013, ascendente a la suma de S/.176,505.91 Soles, a favor de Margarita Saavedra Amasifuen Vda de Tejada1 ; 2) La demandante ha acreditado haber recurrido ante la Administración solicitando el cumplimiento de la citada resolución administrativa conforme se aprecia del documento de requerimiento expreso que corre a folios 09, dando cumplimiento de esta manera, el requisito previo establecido en el inciso 2)

del artículo 21°, del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS; 3) La entidad demandada no ha acreditado haber dado cumplimiento a la Resolución Administrativa N° 343-2018-HRP-UP, de fecha 04 de octubre de 2018, con lo que queda acreditado su renuencia a su cumplimiento ya que no ha incorporado al proceso medio probatorio alguno que acredite lo contrario. 8. Es de precisar que, la resolución administrativa materia de la presente demanda, en tanto no ha sido declarada nula mantiene su eficacia, y la administración pública se encuentra en la obligación de dar cumplimiento a lo contenido en ella; en ese sentido, ante un mandato judicial firme que ordene el pago de una suma de dinero el titular del pliego de la entidad demandada tiene la obligación de hacerla cumplir bajo responsabilidad, no siendo un alegato válido para justificar su incumplimiento en temas presupuestales, dado que para ello se debe hacer uso del trámite establecido en la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. De lo que es de entenderse que la ley ha previsto el modo y forma de obtener un presupuesto para el pago de sentencias judiciales como la presente. 9. Así las cosas habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la procedencia de la presente acción, resulta el petitorio de la demanda conforme con el derecho invocado; por tanto, la resolución apelada debe confirmarse desestimándose los agravios alegados. IV. DECISIÓN COLEGIADA. Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali,

RESUELVE: CONFIRMAR la Resolución N° 03, que contiene la Sentencia N° 698-2019-1er JT-CSJUC/MCC, de fecha 29 de octubre de 2018, obrante de folios 30-35, que falla: Declarando: FUNDADA la demanda presentada por la ciudadana MARGARITA SAAVEDRA AMASIFUEN VDA DE TEJADA contra el HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, con citación al Procurador Público de dicha entidad, en consecuencia: 1.- ORDENO que la demandada HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir el acto administrativo que ordene el pago a la demandante dentro del plazo de TREINTA DIAS de notificado, de los montos siguientes: S/. 77,749.53 soles (Obligación Principal del D.U N° 037-94-PCM- Art. 1°) + S/. 98,756.38 (Intereses al 31.07.2017 del D.U N° 037-94-PCM- Art. 1°), total de deuda

a pagar, por la suma de S/. 176,505.91 soles, por devengados más intereses legales provenientes del D.U N° 37-94-PCM, conforme se encuentra así reconocido en Resolución Administrativa N° 343-2018-HRP-UP, de fecha 04 de octubre del 2018, folios 06/08, con lo demás que contiene.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba</i></p>	

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p><i>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>	
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>	
		<p style="text-align: center;">PARTE</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El</p>

		<p>RESOLUTIVA</p>	<p>contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa</i></p>

			del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p>

			<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se

			<p>decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la*

fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o

perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de*

vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación,

utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Introducción

5

Postura de las partes

5

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el

valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=					
2	4	6	8	10					

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensió n			X		14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensió n				X		[13 - 16]	Alta
							[9 - 12]	Mediana
							[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Parte descriptiva	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción						X		[3 - 4]						Baja

		de la decisión							[1 - 2]	Muy baja					
--	--	----------------	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre pago de devengados.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	Es motivo la demanda de folios 12/13, presentada por la ciudadana MARGARITA SAAVEDRA AMASIFUEN VDA DE TEJADA, contra el HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, con citación al Procurador Público de dicha entidad, solicita se ordene a la demandada el cumplimiento del acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa N° 343-2018-HRPUP, de fecha 04 de octubre del 2018, fojas 06/08, resolución que resuelve en su artículo primero: Declarar procedente lo solicitado por la administrada Margarita Saavedra Amasifuen Vda. De Tejada, en su condición de Heredera Universal del ex servidor Jorge Tejada Iberico, personal cesante del Hospital Regional de Pucallpa, los derechos labores previsto en el artículo 1° del D.U N° 37-94-PCM, deduciendo licencias, sin licencias, goce de haberes desde el 01 de julio de 1994 hasta diciembre del 2013; y Reconocer en calidad de devengados la obligación principal e intereses, según [...]y el cuadro que se detalla: Margarita Saavedra Amasifuen Vda. De Tejada (Heredera Universal de Jorge Tejada Iberico), DNI. 00002819, Nivel- STB, con una obligación de: S/.77,749.53 soles (Obligación Principal del D.U N°	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					10

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>037-94-PCM- Art. 1°) + S/.98,756.38 soles (Intereses al 31.07.2017 del D.U N° 037-94-PCM- Art. 1°), total de deuda a pagar, por la suma de S/.176,505.91 soles, más el pago de los intereses legales laborales generados a partir de la presentación de la demanda sobre el monto de la obligación de S/. 176,505.91 soles, [...].</p> <p>Presentada la demanda a folios 12/13 y, admitida a trámite en vía Proceso Urgente mediante Resolución uno conforme obra a folios 14/15, se notifica al HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, con citación del Procurador Público de dicha entidad; 2 Por Escrito N° 14550-2018, la demandada a través del Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ucayali, contesta y absuelve el traslado de la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicitando se declare improcedente conforme a los términos del primero al sexto considerando de su escrito; 2.3 El escrito de contestación fue proveído mediante Resolución número dos, se tiene por absuelto la demanda, y se dispone poner los autos a despacho para sentenciar; 2.4 Por ello, encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia, la misma que se emite en este acto procesal con arreglo a Ley;</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01506 – 2018 – 0 – 2402 – JR – LA – 01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre pago de devengados.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado, “tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; se crea un medio técnico jurídico para el control de los órganos administrativos por el Órgano Jurisdiccional y lograr así la defensa del orden jurídico contra los abusos y desviaciones y para la solución de los conflictos surgidos entre los particulares y la administración pública, con motivo de la lesión sufrida por aquellos a consecuencia de tales abusos y desviaciones del poder. El proceso Contencioso Administrativo busca asegurar el mantenimiento del orden público al imponer a la Administración conducirse dentro del respeto a las reglas jurídicas reguladoras del ejercicio de sus facultades y prerrogativas y permitir a los afectados por la actuación pública a oponerse al El Artículo 24° de la Ley N° 27584 que regula el	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>					X						

	Proceso Contencioso Administrativo.- referido al Proceso Urgente, delimita que se tramita como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones: 1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo. 2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. 3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión. Para conceder la tutela urgente se requiere que del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe: a) Interés tutelable cierto y manifiesto, b) Necesidad impostergable de tutela, y c) sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado.". Y el Artículo "24 A.- referido a las Reglas de Procedimiento, refiere que cualquiera de las pretensiones a que se refiere el presente artículo será tramitada, bajo responsabilidad de quien lo pide, como medida urgente previo traslado a la otra parte por el plazo de tres días. Vencido el plazo, con o sin absolución de la demanda, el Juez dictará en la sentencia la medida que corresponda a la pretensión invocada dentro del plazo de cinco días.	<i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.										
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X				20	

Fuente: Expediente N° 01506 – 2018 – 0 – 2402 – JR – LA – 01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>ORDENO que la demandada HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir acto administrativo que ordene el pago a la demandante dentro del plazo de TREINTA DIAS de notificado, de los montos siguientes: S/. 77,749.53 soles (Obligación Principal del D.U N° 037-94-PCM- Art. 1°) + S/. 98,756.38 soles (Intereses al 31.07.2017 del D.U N° 037-94-PCM- Art. 1°), total de deuda a pagar, por la suma de S/.176,505.91 soles, por concepto de los derechos laborales previstos en el artículo 1° del D.U N° 037-94-PCM, conforme se encuentra así reconocido en la Resolución Administrativa N° 343-2018-HRPUP, de fecha 04 de octubre del 2018, fojas 06/08, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa que así lo ordene; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° y 47 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											<p>9</p>
----------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

Fuente: Expediente N° 01506 – 2018 – 0 – 2402 – JR – LA – 01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>Procedencia del Proceso Contencioso Administrativo Vía Proceso Urgente. 1. Conforme a lo previsto en el artículo 26° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, se tramita como proceso urgente (...)</p> <p>2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme; es así que en su Artículo 5° dispone: En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...)</p> <p>4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme (...)</p> <p>2. Resulta importante precisar que, el artículo 21° inciso 2) de la Ley acotada, prescribe: No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: (...)</p> <p>2. Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5 de esta Ley. En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumplierse con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente.</p> <p>3. De la norma antes mencionada, se entiende que en el proceso contencioso administrativo, se podrá solicitar en vía proceso urgente el cumplimiento de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme, ello de comprobarse la renuencia u omisión en su cumplimiento por parte de la Administración.</p> <p>4. Ahora bien, de autos aparece que la demandante acude al órgano jurisdiccional, para que se le reconozca a su favor la emisión del acto administrativo que ordena el pago de devengados e intereses legales provenientes del Decreto de Urgencia 037-94-PCM, que ha sido expresamente determinado y reconocido por la propia Administración la que, incluso, ha expedido la Resolución Administrativa N° 343-2018-HRP-UP, de fecha 04 de octubre de 2018, obrante a fojas 06-08, por lo que lo que en este proceso corresponde solo dilucidar, la inactividad material de la Administración, entendida ésta como la omisión o ausencia de una actuación administrativa debida, que no consiste en la emisión de un acto jurídico (de cualquier tipo), sino en un no hacer o no dar (o no pagar) de muy distinta naturaleza.</p> <p>5. Siendo así, la vía procedimental de proceso urgente, se encuentra habilitada, para el presente caso.</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

Fuente: Expediente N° 01506 – 2018 – 0 – 2402 – JR – LA – 01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre pago de devengados.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Es de precisar que, la resolución administrativa materia de la presente demanda, en tanto no ha sido declarada nula mantiene su eficacia, y la administración pública se encuentra en la obligación de dar cumplimiento a lo contenido en ella; en ese sentido, ante un mandato judicial firme que ordene el pago de una suma de dinero el titular del pliego de la entidad demandada tiene la obligación de hacerla cumplir bajo responsabilidad, no siendo un alegato válido para justificar su incumplimiento en temas presupuestales, dado que para ello se debe hacer uso del trámite establecido en la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.</p> <p>Entenderse que la ley ha previsto el modo y forma de obtener un presupuesto para el pago de sentencias judiciales como la presente. 9. Así las cosas habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la procedencia de la presente acción, resulta el petitorio de la demanda conforme con el derecho invocado; por tanto, la resolución apelada debe confirmarse desestimándose los agravios alegados</p> <p>RESUELVE: CONFIRMAR la Resolución N° 03, que</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>					X					

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>contiene la Sentencia N° 698-2019-1er JT-CSJUC/MCC, de fecha 29 de octubre de 2018, obrante de folios 30-35, que falla: Declarando: FUNDADA la demanda presentada por la ciudadana MARGARITA SAAVEDRA AMASIFUEN VDA DE TEJADA contra el HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, con citación al Procurador Público de dicha entidad, en consecuencia: 1.- ORDENO que la demandada HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir el acto administrativo que ordene el pago a la demandante dentro del plazo de TREINTA DIAS de notificado, de los montos siguientes: S/. 77,749.53 soles (Obligación Principal del D.U N° 037-94-PCM- Art. 1°) + S/. 98,756.38 (Intereses al 31.07.2017 del D.U N° 037-94-PCM- Art. 1°), total de deuda a pagar, por la suma de S/. 176,505.91 soles, por devengados más intereses legales provenientes del D.U N° 37-94-PCM, conforme se encuentra así reconocido en Resolución Administrativa N° 343-2018-HRP-UP, de fecha 04 de octubre del 2018, folios 06/08, con lo demás que contiene.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							9
----------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

Fuente: Expediente N° 01506 – 2018 – 0 – 2402 – JR – LA – 01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO DE DEVENGADOS; EXPEDIENTE N° 01506-2018-0-2402-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – PUCALLPA. 2022.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Pucallpa, diciembre del 2022



Tesista: Isabel Gonzáles Rojas
Código de estudiante: 1806161096
DNI N°00040014

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados							X	X									
9	Análisis e Interpretación de los resultados								X	X								
10	Redacción del informe preliminar								X	X	X	X						
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X						
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X						
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación										X	X						
14	Redacción de artículo científico											X	X					

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

